

PROCEDIMIENTO

(artículo 5º, apartado sexto de la Ordenanza)

1) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento de la vía pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar, un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio, y periodo para el que se solicita. Comprobadas las declaraciones formuladas, el ayuntamiento concederá o no la autorización a juicio de la corporación y en función de criterios de interés general y del bien común.

2) No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente autorización por los interesados y pago de la tasa que corresponda. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y las sanciones o recargos que procedan.

3) Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.